

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Artículo 69 Ley 1437 de 2011

Código: F-PAO-039

Versión: 05

Página 1 de 2

Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número 1375.2022 de fecha: 06-10-2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): Nestor Velasco Ortiz
Identificado con cédula de ciudadanía No. 19134117 Expedida en: Bogotá
En calidad de: Interesado

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
Subdirección de Autoridad Ambiental: _____
Sede de Apoyo: X

___ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

FUNDAMENTO DEL AVISO PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y, EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	<u>X</u>

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
Fecha de Publicación en Cartelera: 01-09-2023
Fecha de desfijación del Aviso: 15-09-2023
Número de expediente: 172-12

Aviso Original firmado por:

Nombre Brahan R. Q.
Cargo Sustanciador

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



Oficio RCA N° ____ RC.2537.2023

Socorro, 03/11/2023 9:13 AM

Señor:
NESTOR VELAZCO ORTIZ
 Predio Nido de Alondras, Vereda Tamacara
 Socorro- Santander

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 69 del C.P.A.C.A.)

Cordial saludo,

La oficina de Apoyo Sede Regional Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander en aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar por Aviso el siguiente acto administrativo.

Resolución RCA No 1375.2022 de 06 de Octubre de 2022 del expediente No. 68755-00172-2012 expedido por la sede de apoyo Regional Comunera, "Por el cual se Ordena el Archivo de un Expediente y se Dictan Otras Disposiciones"

Lo anterior, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en los artículos 68 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo al señor **NESTOR VELAZCO ORTIZ**, en consideración a que no se presentó a surtir dicha diligencia de notificación personal.

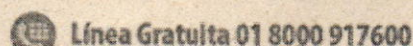
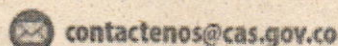
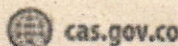
El acto Administrativo señalado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente hábil al RECIBO del presente aviso.

Atentamente,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
 Jefe Sede Regional de Apoyo Comunera CAS

Expediente 68755-00172-2012		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Brayan Ramirez Quintero	
Revisó	Ing. Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
 Carrera 12 N° 9-06
 Barrio La Playa
 Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
 Celular: (311) 2039075
 contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
 Calle 36 N° 26-48
 Edificio Sura Oficina 303 Int 01
 Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
 Celular: (310) 8157695
 casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
 Calle 48 con Cra 28 esquina
 Barrio Palmira
 Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
 Celular: (310) 8157696
 mares@cas.gov.co

MÁLAGA
 Carrera 9 N° 11-41
 Barrio Centro
 Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
 Celular: (310) 2742600
 malaga@cas.gov.co

SOCORRO
 Calle 16 N° 12-38
 Tel: (607) 7238925
 Ext. 2001-2002
 Celular: (310) 6807295
 socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
 Carrera 6 N° 9-14
 Barrio Aquileo Parra
 Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
 Celular: (310) 8157697
 velez@cas.gov.co





RC.1375.2022 - 06-10-2022 11:34 AM

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SEDE REGIONAL DE APOYO COMUNERA – SOCORRO**

RESOLUCIÓN RCA No.

“Por la cual se ordena el archivo de un expediente y se dictan otras Disposiciones”

El Jefe de la Sede Regional de Apoyo Comunera de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 de noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la CAS - Regional Comunera, mediante Resolución RCA No. 01152-2012 de fecha 24 de Septiembre de 2012, Otorgó Concesión de Aguas a nombre de la señora **GLADYS PRIETO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.2 26.093 expedida en Aguazul para beneficio del predio rural Nido De Alondras ubicado en la Vereda Tamacara, Municipio de Socorro, de la corriente hídrica innominada en un caudal de 0.024 L/seg que equivalen al 18% del caudal base de reparto de la corriente hídrica innominada que es de 0.15 L/seg el recurso hídrico será utilizado para abrevadero de 18 reses y labores de piscicultura de un lago de 35 m2 de espejo de agua.

Que el contenido de la Resolución RCA No. 01152-2012 de fecha 24 de Septiembre de 2012, fue notificada personalmente a la señora **LIGIA VELASCO**, el día 23 de Noviembre de 2013, en calidad de viviente del predio, donde manifestó que el nuevo propietario del predio es el señor **NESTOR VELASCO**, quien estaba en el exterior.

Que se evidencia pago de publicación de la Resolución RCA No. 01152-2012 de fecha 24 de Septiembre de 2012, por valor de **CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS (\$51.090.00)**

Que mediante Resolución RCA No. 00333-18 de fecha 27 de Abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional de Santander Sede de Apoyo Regional Comunera, Resuelve:

“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la señora **GLADYS PRIETO RIVERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.226.093 expedida en Aguazul Casanare para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia solicitante a la C.A.S regional de apoyo comunera concesión de agua de la corriente innominada de la cual se beneficia el predio de su propiedad denominado el nido de alondras ubicado en la Vereda tamacara del Municipio de socorro Santander la cual se encuentra dentro del último año de vigencia para la solicitud del trámite de concesión de aguas de ver a llegar los siguientes documento:

- Formulario de Concesión de Aguas debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula del propietario del predio
- Certificado de Libertad y tradición del predio con vigencia de expedición no mayor a tres (3) meses.”

Que mediante Memorando RCA No. 179.2022, el Jefe de la C.A.S, Sede de Apoyo Regional Comunera, ordenó visita de seguimiento al predio denominado Nido De Alondras ubicado en la Vereda Tamacara, Municipio de Socorro, Santander, emitiéndose concepto técnico RCA No. 00713-22 de Julio 29 de 2022, el cual se transcriben algunos puntos de interés:

(...) Se realizó visita de inspección ocular a el predio rural denominado Nido de alondras Ahora propiedad del señor **NESTOR VELAZCO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.117 expedida en Bogotá D.C., contando con la presencia de las persona mencionada en calidad de propietario de los predio, donde se estableció:





RC.1375.2022 - 06-10-2022 11:34 AM

Para acceder al predio rural denominado Nido de Alondras, ubicado en la Vereda Tamacara, Municipio de Socorro, Santander, se toma la vía que del Socorro conecta con la Vereda Tamacara, siguiendo por la vía en un recorrido aproximado de un (01) kilómetro, se toma la vía a mano izquierda y en un recorrido de cincuenta (50) metros se encuentra el sitio de interés.

Al llegar a el predio nido de alondras, ubicado en la Vereda Tamacara, Municipio de Socorro, en conversación con el señor **NÉSTOR VELAZCO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.117 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Nuevo propietario del predio Nido de alondras, manifestó que hace la derivación del recurso hídrico de la fuente y que en el momento no ha realizado trámite alguno ante la Corporación Autónoma Regional de Santander.

Iniciando la visita se procedió a inspeccionar el predio rural denominado Nido De Alondras, ubicado en la Vereda Tamacara, Municipio de Socorro, propiedad del señor **NÉSTOR VELAZCO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.117 expedida en Bogotá D.C., el cual cuenta con una extensión superficial de Media (1/2) hectárea, según lo manifestado por el propietario, donde la vocación del suelo se encuentra dispuesta a cultivo de café, y actividad piscícola, mejorado con casa habitación, observando que el predio cuenta con pozo séptico, para el tratamiento de las aguas domésticas residuales provenientes de la unidad sanitaria; cabe resaltar que este sistema se encuentra funcionando correctamente, ya que no se evidenciaron presencia de fugas ni reboses, malos olores o vectores que pudiesen causar contaminación ambiental. El predio cuenta con los siguientes linderos:

- **Norte:** Colinda con predios propiedad de la finca la Virginia.
- **Sur:** Colinda con predios del señor **ROQUE**.
- **Este:** Colinda con el Batallón Galán
- **Oeste:** Colinda con predios de **GLADYS GAMBOA**.

En el predio denominado Nido De Alondras, se registró la siguiente coordenada, Medidas con GPS Garmin.

Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas		Altura	Lugar
Latitud	Longitud	Norte	Este		
6°27'32.1"N	73°16'11.7"W			1205 msnm	Nido De Alondras

Continuando con el recorrido se procedió a visitar la corriente hídrica denominada Innominada, la cual se origina y/o nace en el mismo predio de la Vereda Tamacara, Municipio de Socorro, sus aguas confluyen tributando finalmente al Río Suárez, por lo que se puede catalogar como una corriente de uso Público y su administración está a cargo de la Autoridad Ambiental competente, en este caso la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS.

Durante el recorrido no se observaron residuos sólidos o desperdicios sobre la franja forestal protectora ni sobre el cauce en general que pudiesen causar contaminación a los recursos naturales.

La franja forestal protectora de la corriente hídrica innominada, presentó una cobertura vegetal conformada por especies arbóreas tales como: Iraca (*Carludovica palmata* R. et P.), Bore (*Colocasia esculenta*), Cucharo (*Myrsine guianensis*), Cordoncillo (*Piper aduncum*), Anaco (*Erythrina glauca*), Manchador (*Vismia baccifera*); entre otras especies de porte bajo propias de la zona.

En el momento de la visita técnica se verificó que se realiza el aprovechamiento de la fuente hídrica Innominada, por lo que se evidenció una obra de captación la cual está construida en ladrillo y cemento con unas medidas de un (1) metro de largo por dos (2) metros de Ancho y cero ochenta (0.80) metros de profundidad de la cual se toma el recurso y mediante una manguera de media 1/2 pulgada se conduce el líquido por una distancia de 70 metros a el tanque de distribución el cual posee una capacidad de 500





litros y el cual cuenta con llaves terminales.

Finalizando la inspección ocular no se evidenció que más usuarios se beneficiaran de la fuente hídrica Innominada, en la misma obra de captación, o a una distancia inferior de Cien (100) metros. (...)

CONSIDERACIONES

Que practicada la visita de inspección ocular al predio denominado Nido De Alondras ubicado en la Vereda Tamacara, Municipio de Socorro, Santander, en compañía del señor **NÉSTOR VELAZCO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.117 expedida en Bogotá D.C en calidad de nuevo propietario del predio en mención, se considera lo siguiente:

Que el predio rural denominado Nido de Alondras, Ahora propiedad del señor **NÉSTOR VELAZCO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.117 expedida en Bogotá D.C., está haciendo uso del recurso hídrico proveniente de la fuente **Innominada**, para uso doméstico y un pozo de pescado de 30 m2 espejo de agua.

Que se evidenció que existen llaves terminales y flotador dentro del tanque de almacenamiento, lo cual evita el desperdicio del recurso hídrico. Además la franja cuenta con un gran remanente del componente forestal, no percibiendo que dentro de ella o de la corriente, hubiera residuos los cuales pudieran llegar alterar su componente natural, cumpliendo con lo estipulado.

Que revisada la base de datos de La Corporación Autónoma Regional de Santander, CAS, no se encontró trámite de renovación, por parte del señor **NÉSTOR VELAZCO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.117 expedida en Bogotá D.C, Nuevo propietario del predio Nido de Alondras, ubicado en la Vereda Tamacara Municipio de Socorro, de la fuente hídrica innominada, que discurren por la Vereda Tamacara Municipio de Socorro, Santander.

Que el señor **NÉSTOR VELAZCO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.134.117 expedida en Bogotá, propietario del predio Nido de Alondras, ubicado en la Vereda Tamacara Municipio de Socorro, está haciendo uso del recurso hídrico de manera ilegal, ya que el otorgamiento de la concesión de aguas del predio en mención se encuentra vencido, bajo Resolución RCA No. 01152-2012 de fecha 24 de Septiembre de 2012.

Que, de acuerdo a lo anteriormente relacionado, este Despacho considera necesario acudir a la figura del Desistimiento Tácito, la cual es la consecuencia jurídica que ha de aplicarse si la parte que promovió un trámite administrativo no cumple en un determinado lapso de tiempo con la carga procesal de la cual depende la continuación del trámite.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*

Que así mismo, el numeral 11 del citado artículo dispone: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 señala: *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes."*





RC.1375.2022 - 06-10-2022 11:34 AM

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el Artículo 317 del Código General Del Proceso en el Numeral 2 señala: "Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por Desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes".

Que en razón a lo expuesto en esta providencia, este Despacho considera que no existe fundamento de hecho, ni de derecho para continuar con el trámite administrativo objeto de estudio en esta providencia, por lo cual se considera pertinente proceder a ordenar el archivo definitivo de todas las diligencias administrativas obrantes en el Expediente No. 68755-00172-12 con fecha de apertura del día 09 de Marzo de 2012 cuyo asunto es Concesión de Aguas Superficiales de las corrientes hídrica Innominada la cual discurre por la Vereda Tamacara del Municipio de Socorro, Santander.

Que con base a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 y el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se debe interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política y las leyes especiales.

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander -C.A.S.-, ejercer Las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución DGL No 00001103 del 25 de noviembre de 2014, Artículo Tercero, la Dirección General de la -C.A.S.-, delegó a los jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Tramitar de oficio o a petición de parte y de conformidad con la ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique o sustituya, las investigaciones administrativas por violación a las normas sobre aprovechamiento, protección, control, preservación, control, conservación y movilización de los Recursos Naturales Renovables y el Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE





RC.1375.2022 - 06-10-2022 11:34 AM

ARTÍCULO PRIMERO. Por la -C.A.S - Sede Regional de Apoyo Comunera, Cancélese y Archívese Expediente No. 68755-00172-12 con fecha de apertura del día 09 de Marzo de 2012, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ejecutoriada la presente Providencia, dejar las respectivas constancias, regístrese en los libros y Base de Datos de la -C.A.S.-.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Oficina de Atención al Usuario de la -C.A.S.- Sede de Apoyo Regional Comunera, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **NESTOR VELAZCO ORTIZ**, quien se puede ubicar en el predio rural denominado Nido De Alondras ubicado en la Vereda Tamacara, Municipio de Socorro, Santander, cel. 3223370327. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante El Jefe de Oficina Sede de Apoyo Regional Comunera de la -C.A.S.-, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WBEIMAR HERNANDO PÉREZ BELTRÁN
Jefe Cas Sede Regional De Apoyo Comunera

Expediente No. 68755-00172-12 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Cristian Espinel	<i>Ces</i>
Revisó	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	
Vo.Bo.	Wbeimar Hernando Pérez Beltrán	<i>W</i>

